



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Protección jurídica de datos personales en redes sociales: omisión
normativa en Ecuador.**

AUTORAS:

Franco Lorenti, Joseline Maritza y Guaña Ordoñez, Jessica Tatiana

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Protección jurídica de datos personales en redes sociales: omisión normativa en Ecuador**, fue realizado en su totalidad por **Franco Lorenti, Joseline Maritza y Guaña Ordoñez, Jessica Tatiana**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada**.

TUTOR

f. _____
Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Franco Lorenti, Joseline Maritza y Guaña Ordoñez, Jessica Tatiana**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación **Protección jurídica de datos personales en redes sociales: omisión normativa en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2025

LAS AUTORAS

f. _____
Franco Lorenti, Joseline Maritza

f. _____
Guaña Ordoñez, Jessica Tatiana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, Franco Lorenti, Joseline Maritza y Guaña Ordoñez, Jessica Tatiana

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Protección jurídica de datos personales en redes sociales: omisión normativa en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2025

LAS AUTORAS:

f. _____
Franco Lorenti, Joseline Maritza

f. _____
Guaña Ordoñez, Jessica Tatiana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Antiplagio:

Reporte Compilatio

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

VII Protección jurídica de datos personas en redes sociales omisión normativa en Ecuador

5% Textos sospechosos

3% Similitudes

- < 1% similitudes entre comillas
- 0% entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos
- 2% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: VII Protección jurídica de datos personas en redes sociales omisión normativa en Ecuador.docx
ID del documento: 947a60b231c388b68b474ae39903a33a62b1f8ac
Tamaño del documento original: 58,29 kB

Depositante: Pablo Javier Carrión Carrión
Fecha de depósito: 28/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 28/8/2025

Número de palabras: 4294
Número de caracteres: 28.218

Ubicación de las similitudes en el documento:

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Mgtr.

LAS AUTORAS

f. _____
Franco Lorenti, Joseline Maritza

f. _____
Gúaña Ordoñez, Jessica Tatiana

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios Rey de Reyes por ser mi guía y fortaleza, porque nunca me abandonó gracias por darme fuerzas en cada proceso. A mis padres, Marisol Lorenti, Orlando Franco que con amor y sacrificio sembraron en mí valores que hoy me sostienen y me llenan de satisfacción. A mis hijos Matthias, Mayte, Mateo, Maximiliano, mi mayor regalo del cielo, quienes me inspiran a luchar y me enseñan cada día el verdadero sentido del amor incondicional. A mi esposo Walter Salazar quien camina conmigo en cada sueño, A mis hermanos Jennifer, Kerly L, Kerly K, Orlando, Nicolle por nunca dejarme sola.

Joseline

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por siempre sostenerme y nunca soltarme, por abrir caminos donde no los veía y por recordarme que con fe todo es posible. A mis padres, que con su amor y sabiduría han sido mi mayor guía y fortaleza. A mi hijo Gaelito, mi motor de vida, mi alegría diaria y la razón por la que nunca me detuve. A mi esposo, por estar siempre a mi lado, por su fe en mí y por ser mi compañero en cada paso. A mi tía, quien sembró en mí el deseo de superarme desde mis inicios estudiantiles, a mis hermanos y sobrinos, que me impulsaron con su cariño y confianza. Cada palabra escrita aquí es fruto del amor, el esfuerzo y el apoyo de quienes siempre creyeron en mí. Gracias por acompañarme en este camino.

Jessica

DEDICATORIA

Dedico este éxito a Dios, porque todo lo que soy proviene del cielo, A mis padres, porque en cada paso que doy siento su apoyo y amor, A mis amados cuatro hijos, porque ustedes son la razón de mi completa entrega y mi esperanza de un futuro mejor. A mi esposo quien me sostiene en cada sueño. A mis hermanos por apoyo incondicional. Este esfuerzo es para ustedes, con todo mi corazón los amo gracias infinitas.

Joseline

Quiero dedicar este trabajo a Dios, quien ha sido mi luz en los días oscuros y mi fuerza cuando sentí que no podía más. A mis padres, por su amor infinito, por acompañarme en cada momento, en la alegría y en la vulnerabilidad, por ser el corazón que me impulsa y la voz que me guía a seguir siempre adelante. A mi hijo Gaelito, la razón más pura y poderosa para nunca detenerme; tu existencia me da fuerza y propósito. A mi esposo, compañero de vida y de lucha, por su apoyo incondicional, en este mi sueño. A mi tía, quien me acompañó desde mis primeros pasos estudiantiles, y a mis hermanos y sobrinos, quienes con su amor y aliento me impulsaron a no rendirme. Cada página de esta tesis lleva algo de ustedes.

Jessica



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, PhD.
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO
COORDINADORA DE TITULACIÓN

f. _____

OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO NORMATIVO.....	3
1.1. Desarrollo doctrinal	3
1.2. Conceptos jurídicos relevantes	4
1.2.1. Dato personal	4
1.2.2. Tratamiento de datos	5
1.3. Análisis normativo y ruta jurídica	6
1.4. Casos y análisis de sentencias relevantes	8
1.5. Marco jurisprudencial comparado	10
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO	12
2.1. Introducción al problema jurídico	12
2.2. Conductas típicas en redes sociales	12
2.3. Consecuencias de la omisión normativa	13
2.4. Propuesta derivada de la investigación	14
2.4.1. Objetivo de la propuesta	15
2.4.2. Diagnóstico	15
2.4.3. Propuesta de texto normativo sugerido	16
CONCLUSIONES.....	19
REFERENCIAS	20

RESUMEN

La presente investigación analiza la omisión normativa en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) respecto al uso no consentido de datos personales en redes sociales en Ecuador. A partir del marco constitucional de autodeterminación informativa (art. 66.19) y hábeas data (art. 92), y de los principios de licitud de la LOPDP (arts. 4, 7–10), se evidencia cómo esta práctica vulnera derechos fundamentales sin una base jurídica válida ni mecanismos eficaces de sanción. Mediante revisión comparada con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) europeo (arts. 6, 7 y 83) y jurisprudencia interamericana (Corte IDH, 2009), se propone reformar la LOPDP para tipificar esta conducta como infracción muy grave, incorporando criterios de proporcionalidad y excepciones legítimas.

Finalmente, la propuesta busca cerrar brechas de tutela, fortalecer la seguridad jurídica y ofrecer una herramienta técnica para la Superintendencia de Protección de Datos Personales, alineando el ordenamiento ecuatoriano con estándares internacionales de protección digital.

Palabras clave: Uso no consentido de datos personales, Redes sociales, Tipificación normativa, Autodeterminación informativa

ABSTRACT

This research analyzes the normative omission in the Organic Law of Personal Data Protection (LOPDP) regarding the unconsented use of personal data on social networks in Ecuador. From the constitutional framework of informational self-determination (art. 66.19) and habeas data (art. 92), and the principles of legality of the LOPDP (arts. 4, 7-10), it is evident how this practice violates fundamental rights without a valid legal basis or effective sanction mechanisms. By comparison with the General Data Protection Regulation (GDPR) (arts. 6, 7 and 83) and inter-American case law (IDH Court, 2009), proposes to reform the LOPDP in order to classify this conduct as a very serious offence, incorporating criteria of proportionality and legitimate exceptions. Finally, the proposal seeks to close guardianship gaps, strengthen legal certainty and provide a technical tool for the Superintendency of Personal Data Protection, aligning the Ecuadorian system with international standards for digital protection.

Keywords: Nonconsensual use of personal data, Social networks, Normative typification, Informational self-determination

INTRODUCCIÓN

Las redes sociales en los últimos años han evolucionado de una manera muy rápida es así que en este mundo tan globalizado la gran mayoría de las personas tienen en sus dispositivos, y en la actualidad es muy común poder ver lo que publican, lo que se comparte y a su vez es aún más fácil poder ver la información que las personas propician, entonces es ahí donde parte la importancia del estudio de nuestro tema.

Ecuador cuenta con una de las bases legales muy sólidas, pero en el tema de protección de datos existen debilidades en la regulación de la norma, pues, aunque se mencionan algunas garantías, realmente la norma actual no puede garantizar los derechos a las personas que se encuentran expuestas en las redes sociales, ya que cualquier publicación sea esta de imagen, de voz o información personal puede ser difundida en cuestión de segundos dejando a los usuarios en una posible indefensión total.

Al no existir normas claras la autoridad se encuentra limitada para poder administrar justicia de una manera eficaz, dejando así a las personas vulneradas en una situación de tutela incompleta por los casos en que se han visto afectas tanto emocional como psicológicamente, por ello la importancia de adentrarnos en el tema, para presentar soluciones a esta problemática que se vive en el día a día. Es por este motivo que presentamos propuestas que nos ayuden a mejorar la protección de dicha información para evitar así que se presenten vulneración de derechos.

CAPÍTULO I:

MARCO TEÓRICO NORMATIVO

1.1. Desarrollo doctrinal

La doctrina especializada ha insistido en que la efectividad del derecho a la protección de datos personales depende, en gran medida, de la solidez conceptual del régimen jurídico que lo sustenta. Rodotá (2006) advertía que uno de los mayores riesgos de la privacidad en la era digital es su vaciamiento semántico: sin definiciones precisas sobre qué constituye un dato personal, cuáles son los límites del consentimiento o cómo se configura el interés legítimo, el derecho corre el riesgo de convertirse en una mera declaración programática. Para el autor italiano, la privacidad debe entenderse como un derecho operativo, estrechamente vinculado con la dignidad humana y el ejercicio pleno de la ciudadanía en sociedades tecnológicamente mediadas.

En esa misma línea, subraya que la técnica legislativa debe garantizar seguridad jurídica tanto para los titulares como para los responsables del tratamiento (Carbonell et al., 2018). Un marco normativo impreciso, genera vulnerabilidad para el titular, dado que, no puede prever ni controlar el uso de su información y también incertidumbre para el responsable, que carece de parámetros claros para actuar conforme a derecho.

Así, tanto la doctrina comparada como la nacional coinciden en que la consolidación de un régimen eficaz de protección de datos exige definiciones normativas claras, criterios jurisprudenciales estables y un desarrollo dogmático

que permita articular este derecho con el resto de las garantías fundamentales, evitando vacíos que limiten su exigibilidad y justiciabilidad.

1.2. Conceptos jurídicos relevantes

Es fundamental que se garantice la protección efectiva de los derechos fundamentales en todo entorno digital especialmente frente al uso de datos sin consentimiento en plataformas digitales, lo que hace necesario una investigación detallada de los conceptos más relevantes:

Dato personal

Es esencial de la personalidad jurídica. Rodotá (2006) advertía que la privacidad para ser efectiva se requiere una delimitación clara de los datos protegidos, pues su tratamiento indebido puede erosionar la dignidad humana y el ejercicio de la ciudadanía. En su visión, el dato personal es inseparable del sujeto, y su protección debe ser activa, no meramente declarativa.

Por su parte, Polo (2021) propone una teoría del dato compuesto, que reconoce la complejidad de los datos agregados, especialmente en contextos de re identificación digital. Finalmente, se destaca que la protección del dato personal no puede depender únicamente del consentimiento, sino que debe estar respaldada por principios como la licitud, la finalidad y la minimización (Ordoñez-Bastidas & López-Soria, 2023).

Por su parte, en el marco jurídico ecuatoriano específicamente en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante LOPDP) en su artículo

4 se define el concepto de dato personal como: "toda información que identifique o haga identificable, directa o indirectamente, a una persona natural".

Esta definición incluye desde elementos básicos como el nombre o la dirección, hasta datos sensibles como la orientación sexual, las creencias religiosas, los antecedentes médicos o incluso las huellas dactilares y el perfil genético. En la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE), se refuerza esta protección al reconocer la autodeterminación informativa como derecho fundamental previsto en el artículo 66.19 y al establecer el Hábeas Data como mecanismo de control sobre el uso de la información personal su artículo 92.

En conjunto, tanto la doctrina como la normativa coinciden en que el dato personal es más que una categoría jurídica: es una expresión de la autonomía individual, cuya protección exige claridad conceptual, garantías efectivas y mecanismos de control que respondan a los desafíos tecnológicos actuales.

1.2.1. Tratamiento de datos

La doctrina plantea que, el tratamiento de datos no debe reducirse a una operación técnica, sino que implica una serie de actos jurídicos que activan obligaciones específicas para el responsable y derechos concretos para el titular. Vizcaíno (2023) señala que el tratamiento es el eje operativo del sistema de protección, pues delimita el ámbito de aplicación de la ley y activa el deber de diligencia reforzada en entornos digitales. En la misma línea se advierte que el tratamiento debe ser interpretado conforme a los principios de licitud, finalidad y proporcionalidad, especialmente cuando se realiza en plataformas que permiten la replicación masiva de datos (Maza Sanmartin, 2022).

El concepto de tratamiento de datos personales constituye uno de los pilares del régimen de protección de datos en nuestro país. Según nos dice el artículo 4 de la LOPDP, se entiende por tratamiento “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión.

1.3. Análisis normativo y ruta jurídica

En la LOPDP, se establece las bases de licitud para el tratamiento de datos, incluyendo el consentimiento libre, informado y específico, la ejecución de relaciones contractuales, la protección de intereses vitales, el interés público o el interés legítimo ponderado. Asimismo, en dicho cuerpo jurídico, se regula en los artículos desde el 7 al 10 los principios de finalidad, lealtad, minimización, exactitud, confidencialidad y responsabilidad proactiva. Sin embargo, la ley no tipifica expresamente la difusión no consentida de datos personales en redes sociales, lo que genera incertidumbre jurídica y dificultades prácticas para la autoridad de control, debilitando la efectividad del Hábeas Data y la tutela de los derechos fundamentales.

En caso de que se efectúe un uso de datos personales en redes sociales, sin el debido consentimiento se debería activar una acción de Hábeas Data, ya que el artículo 66 de la CRE en su numeral 19, reconoce el derecho a la autodeterminación informativa lo que significa que ninguna persona puede tratar o difundir datos personales de un ciudadano, sin una base legal válida.

Por otro lado, el artículo 92 de la CRE, establece el Hábeas Data como mecanismo judicial para exigir la corrección, eliminación o bloqueo de datos tratados indebidamente. Este derecho se activa cuando se vulnera tu privacidad, imagen o reputación en entornos digitales.

Es así que, la ruta jurídica para tutelar el derecho al respeto de los datos personales en entornos digitales, específicamente, en redes sociales plantea varias fórmulas de acción:

Reclamo directo y acción judicial de Hábeas Data: Al iniciar un reclamo directo ante la persona o entidad que difundió datos personales sin el debido consentimiento, solicitando su eliminación o corrección. En caso de que no exista respuesta, se puede presentar dicha acción ante la justicia constitucional, conforme al artículo 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC). Esta acción permite que un juez ordene el retiro inmediato de los datos personales de la red social.

Se conoce que, desde octubre de 2024, se puede presentar una denuncia administrativa ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales (en adelante SPDP). Esta entidad puede investigar, aplicar medidas correctivas y sancionar a quien haya vulnerado derechos ciudadanos vinculados a la protección de sus datos personales. La denuncia puede presentarse presencialmente o por correo electrónico, incluyendo datos, los hechos, pruebas y la solicitud concreta.

La LOPDP, establece que el tratamiento de datos debe ser lícito, informado y proporcional según artículos 4 y del 7 al 10. Si se usaron datos personales de un ciudadano sin consentimiento, se configura una infracción que

puede ser sancionada como grave o muy grave según artículos 71 al 73. La SPDP tiene competencia para aplicar estas sanciones, incluso si el responsable es una empresa tecnológica o un usuario de red social.

Si el uso indebido de datos personales implica delitos como acoso digital, difusión de contenido íntimo o violación a la intimidad, se puede presentar una denuncia penal ante la Fiscalía, conforme al artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP). Este artículo sanciona la divulgación no autorizada de datos personales, imágenes o comunicaciones privadas.

1.4. Casos y análisis de sentencias relevantes

La falta de tipificación expresa de la difusión no consentida en redes sociales se traduce en situaciones frecuentes de vulneración, como; publicación de fotos, videos, datos de geolocalización o información sensible sin autorización del titular.

Estas prácticas generan daños inmediatos y de difícil reparación, evidenciando la necesidad de un régimen sancionador claro y proporcional, que contemple medidas correctivas, gradación de sanciones y criterios de ponderación con la libertad de expresión.

Sentencia 2064-14-EP/21: Corte Constitucional del Ecuador

En este caso, una mujer interpuso acción de Hábeas Data tras la divulgación de fotografías íntimas en redes sociales sin su consentimiento. La Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CC), reconoció que dichas

imágenes constituían datos personales y que su difusión vulneró derechos como la autodeterminación informativa, la intimidad y la imagen.

Es así que se dejó sin efecto la Sentencia No. 2064-14-EP/21, (2021) de apelación que había negado la acción, y se ordenó medidas de reparación y reserva del expediente. Entre las medidas, se dejó sin efecto la sentencia de apelación que había negado la acción, se ordenó la reserva del expediente y la eliminación de las imágenes, se reconoció la vulneración de los derechos a la autodeterminación informativa según artículos 66 y 19, así como de la intimidad en los artículos 66 y 20, como del artículo 92 referente al Habeas Data.

Se aplicó el principio de eficacia de los derechos según artículos 11.2 y el deber de reparación integral.

Finalmente, también la sentencia se basó en los artículos 4, 7, 10, 71 de la LOPDP.

Caso “M.R. vs. perfil falso en Facebook”: Tribunal de Garantías Penales de Pichincha

En esta causa, una ciudadana denunció la creación de un perfil falso en Facebook con su nombre, imagen y datos personales. El tribunal penal determinó que se configuró el delito de violación a la intimidad. En este caso, se impuso una pena privativa de libertad de un año, se ordenó la eliminación del perfil falso, aplicándose el artículo 178 del COIP. que sanciona la divulgación no autorizada de datos personales. Se reconoció la afectación a la imagen y reputación de la víctima.

Caso “Publicación de datos escolares en Instagram”: Defensoría del Pueblo

Una institución educativa publicó en Instagram nombres, calificaciones y fotografías de estudiantes sin autorización. La Defensoría del Pueblo emitió resolución recomendando medidas correctivas y alertando sobre el incumplimiento de la LOPDP. En este caso, se exigió la eliminación del contenido y la adopción de protocolos de consentimiento informado, se alertó sobre el incumplimiento de la norma antes citada, especialmente los principios de licitud art. 7, minimización art. 9 y de confidencialidad se encuentra en el literal g del art. 10. Este caso se consideró infracción muy grave (art. 73). La normativa como los casos anteriores fue la aplicada en la LOPDP, CC y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, (2023).

1.5. Marco jurisprudencial comparado

En la actualidad al incrementarse la propagación de datos personales en las plataformas de redes sociales, ha hecho que se suscite día a día el incremento de desafíos en materia jurídica tanto en temas relacionados con la privacidad, el consentimiento y sobre la responsabilidad digital.

También se reconoce la autodeterminación informativa como garantía fundamental contemplada en la normativa de la materia.

En contraste, España ha desarrollado un modelo robusto de protección, articulado entre la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos digitales, (2018) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD, 2016). La Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD) ha emitido resoluciones sancionadoras

por la publicación de datos personales en redes sociales sin consentimiento, aplicando principios como la licitud, la minimización y el derecho al olvido como la Resolución PS/00347/2020, (2020). la protección de estos datos en redes sociales o digitales exige rigurosamente una interpretación dinámica del consentimiento y aprobación, adaptada a los entornos de exposición general.

En Argentina se aplica la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, (2000), que si bien no regula redes sociales de forma específica, permite aplicar principios como la minimización y la confidencialidad por analogía. La Agencia de Acceso a la Información Pública ha emitido dictámenes en casos de publicación de imágenes sin consentimiento, reconociendo la afectación a la privacidad. Como indica, Varela (2020) la protección de datos en Argentina se ha apoyado en la interpretación extensiva de los principios, ante la ausencia de reformas estructurales.

CAPÍTULO II:

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO

2.1. Introducción al problema jurídico

A pesar de que la LOPDP permite sancionar de manera general los tratamientos de datos ilegales, al existir la falta de una referencia clara al uso no autorizado de datos en redes sociales crea una notable confusión. Es esta realidad la que impacta a las personas afectadas, quienes carecen de un camino definido para buscar justicia, como a los profesionales del derecho y a la propia entidad reguladora. La dispersión de estas situaciones en normativas bastante amplias complica la toma de decisiones coherentes y puede desalentar las denuncias, dejando a muchos sin la protección necesaria.

El incremento de las redes sociales y el gran flujo de datos personales en el ámbito digital han presentado desafíos inéditos para salvaguardar los derechos fundamentales en Ecuador. La CRE garantiza la autodeterminación informativa y el la LOPDP establece normas y principios para el manejo de datos, además de un sistema sancionador. Sin embargo, a pesar de esta estructura legal no existe una tipificación específica que sancione la publicación, divulgación o cualquier otro uso de datos personales en redes sociales sin el consentimiento previo del titular.

2.2. Conductas típicas en redes sociales

Las acciones en redes o plataformas digitales amenazan la privacidad y la salvaguarda de datos personales se vuelven cada vez más intrincadas y nos generan efectos variados.

Al hablar de las conductas típicas que se suscitan en las redes sociales no solamente se habla de situaciones, hechos sueltos, sino más bien se está hablando de patrones que son alarmantes pues se puede visualizar como se ven violentados derechos ya sean estos de una forma que sea directa o indirectamente. Y es sumamente preocupante cuando existe fotos, audios, videos, u otros contenidos que sin autorización de la persona son compartidas.

Este tipo de conducta transgrediéndose el principio de autodeterminación informativa establecido en el artículo 66. 19 de la CRE.

2.3. Consecuencias de la omisión normativa

La rapidez con la que se propagan los contenidos en las plataformas digitales intensifica los efectos negativos de manera exponencial. Lo que en un principio podría haber sido un daño aislado rápidamente se convierte en un fenómeno duradero y de amplio alcance, socavando la integridad individual y la confianza social en el entorno digital, y disminuyendo la eficacia de los sistemas legales existentes para salvaguardar los derechos fundamentales de los propietarios de datos

La inexistencia de una definición explícita en nuestra legislación provoca diversas complicaciones significativas, tanto en el ámbito legal como social, como las generadas a las entidades reguladoras, restringiendo su habilidad para imponer sanciones de manera equitativa y adecuada. Al tener que interpretar de manera amplia las normas generales de la ley de la materia, es probable que se produzcan resoluciones incongruentes, lo que perjudica la consistencia en la aplicación de la normativa.

En lo que respecta a derechos fundamentales se presenta una gran tensión entre salvaguarda la privacidad y otros como la libertad de expresión, el derecho a la información pública o intereses legítimos. La resolución de estas tensiones requiere una aplicación estricta de principios de proporcionalidad, necesidad y un examen minucioso de los derechos implicados según nuestra Carta Magna y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH). La actividad más común en las redes sociales consiste en subir, compartir o etiquetar información para exponer la identidad de una persona que incluye su imagen, voz, nombre o ubicación etc. sin contar con un fundamento jurídico válido.

El principio general debería ser obtener un consentimiento que sea libre, específico, informado e inequívoco, a menos que haya una autorización legal o se priorice el interés público y la libertad de expresión, siempre tras se realice un análisis cuidadoso. La necesidad de una definición clara para estas acciones complica la aplicación uniforme de medidas correctivas necesarias.

El manejo de datos personales en redes sociales sin la aprobación de su titular es un asunto legal significativo que afecta directamente derechos fundamentales avalados por la constitución ecuatoriana.

2.4. Propuesta derivada de la investigación

La presente propuesta se origina de un exhaustivo examen de la situación legal actual en Ecuador, en donde la ley correspondiente no aborda de forma clara sobre la divulgación o distribución de información personal en redes sociales sin el consentimiento del propietario. Aunque la normativa establece principios clave como la legitimidad del procesamiento, el consentimiento

informado, el propósito y la responsabilidad proactiva, esta normativa no aborda de manera independiente los casos más comunes de violación digital, como la redistribución masiva de datos, el etiquetado inapropiado o el procesamiento automatizado de información.

2.4.1. Objetivo de la Propuesta

Elaborar un texto de reforma normativa, junto con criterios de aplicación que sean completamente claros y ofrezcan seguridad jurídica a los usuarios, las plataformas y las autoridades.

Diagnóstico

Las redes sociales, debido a su diseño basado en algoritmos y la facilidad para replicar contenido, amplifican los efectos adversos cuando se comparten datos personales sin autorización. Una publicación que pudiera parecer inicialmente pequeña y aislada puede transformarse rápidamente en un fenómeno viral, haciendo que el problema sea mucho más grande ya que aumenta el alcance del perjuicio y afectando gravemente la privacidad, la autodeterminación informativa y otros derechos esenciales del titular.

Esta problemática se agrava por la carencia de una tipificación clara para este tipo de conductas dentro del listado de infracciones muy graves de la LOPDP.

En la actualidad las leyes que existen en Ecuador mencionan de forma general el tema del uso indebido de protección de datos, pero no menciona claramente que pasa cuando suben contenido de otra persona, etiquetan a alguien o comparten información sin la autorización correspondiente. Y al no existir esa claridad en la ley hace que haya preocupación en la sociedad, por la

vulneración de sus derechos,

Los riesgos que se han identificado son diversos e incluyen, entre otros, perjuicios a la reputación y a la salud mental, la exposición continua de información sensible, la suplantación de identidad, la discriminación, el acoso en línea y la pérdida de control sobre datos personales. La facilidad con la que se puede replicar el contenido convierte un daño aislado en un impacto amplio y prolongado, disminuyendo la capacidad del individuo para ejercer sus derechos de objeción, corrección o eliminación. La gravedad de estas repercusiones resalta la necesidad urgente de crear un marco normativo específico y acorde a la tecnología para regular estas conductas.

2.4.2. Propuesta de texto normativo sugerido

A partir de toda la investigación legal que se desarrolló, se evidencia la ausencia de normativas respecto a la divulgación de información personal en redes sociales sin autorización de los usuarios y pese a los principios de legalidad y consentimiento los cuales se encuentran en los artículos 7 y 8 de la LOPDP siendo estos: inhabilidad, lealtad, transparencia y responsabilidad activa, se hace evidente que estas normativas no abordan adecuadamente de las situaciones comunes de las infracciones que ocurren en la era digital.

Prácticas como la republicación a gran escala, etiquetado incorrecto o el uso automatizado de datos carecen de una regulación específica.

Esta muy grave falta de definición clara provoca ambigüedad legal para

los responsables, los interesados y las autoridades complicando la implementación uniforme de castigos, acciones de corrección esto repercute en la eficacia de los mecanismos destinados a proteger completamente a daños de la reputación, psicológicos o robo de identidad

Por lo que, se sugiere añadir un nuevo inciso al Artículo 72 de la LOPDP, que está incluido en el Capítulo XI sobre "Infracciones y Sanciones. " Este artículo categoriza las "Infracciones muy graves" y es el espacio adecuado para definir la conducta mencionada. La intención de este texto regulatorio es establecer de manera precisa las acciones prohibidas, definir excepciones justificables y garantizar la proporcionalidad y necesidad en la intervención de la autoridad, manteniendo siempre la consonancia con las normativas nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales según lo establece el RLOPDP en sus artículos 6-7, 83.

Se sugiere que la propuesta se incluya como un nuevo inciso en el Artículo 72 de la LOPDP, dentro del listado de "Infracciones muy graves". La redacción propuesta es la siguiente:

“Difundir, publicar o facilitar datos de personas sin el respectivo consentimiento en redes sociales o cualquier plataforma digital imágenes, voz, nombre, número de contacto sin una estructura legal válida, especialmente sin el consentimiento del titular constituye una infracción muy grave y será sancionado con multa de veintiún 21 a cien 100 remuneraciones básicas vigentes

en Ecuador; salvo que exista una autorización legal o un interés público predominante o el ejercicio legítimo de la libertad de expresión e información, tras una evaluación del cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad”

CONCLUSIONES

Existe un vacío legal en la LOPDP puesto que no consta contenido específico para evitar y sancionar acciones en la publicación de datos sin el consentimiento de su titular.

Como se puede observar la comparación con las experiencias internacionales de España y Argentina muestran que tienen un sistema muy sólido de protección de datos de los ciudadanos esto requiere no solo leyes claras, sino también mecanismos que sean ágiles en sanción y completa reparación.

En Ecuador la falta de precisión exacta de normativa en protección de datos expone a todos los ciudadanos a enfrentar riesgos permanentes en redes sociales y el mundo digital donde todos pueden ser utilizados sin ningún consentimiento y las consecuencias son irreparables para su existencia tanto personal y social.

Resulta fundamental que la aplicación de las sanciones en materia de protección de datos sea proporcional al daño causado y se ejecute de manera efectiva, con el fin de disuadir a posibles infractores.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente (2008).
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Carbonell, M., Herrera, P., Salazar, P., & Hidalgo, I. (2018). Derecho a la protección de datos personales. *Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México*.
<https://produccion.siaa.unam.mx/Publicaciones/ProdCientif/PublicacionFrw.aspx?id=511317>
- Código Orgánico Integral Penal, Pub. L. No. RO 180, Suplemento, del 2014- 02-10 (2014). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas?leyes-aprobadas=All&title=codigo+org%C3%A1nico+integral+penal&fecha=>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008a). Asamblea Nacional del Ecuador.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008b). Asamblea Nacional del Ecuador.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales. (2000).
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25326-81792>
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (2018). Esto te llevará a
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC (2009). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>

- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales LOPDP, Pub. L. No. LOPDP, 459 (2021). <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/459-suplemento-al-registro-oficial-no-459>
- Maza, K. (2022). *La protección de datos en el Ecuador: Un análisis en el derecho comparado* [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14552>
- Ordoñez-Bastidas, K. M., & López-Soria, Y. (2023). Efectividad de la tabla de consumo de drogas en la identificación del narcotráfico, microtráfico y consumidor. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), Article 2. <https://doi.org/10.62452/vp4xt743>
- Polo, A. (2021). Datos, datos, datos: El dato personal, el dato no personal y otras cuestiones sobre datos. *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, 69(1), 165-194. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7992306>
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 435 Reglamento a la LOPDP (2023). https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2023/12/REGLAMENTO-GENERAL-A-LA-LEY-ORG%C3%81NICA-DE-PROTECCION-DE-DATOS-PERSONALES_compressed-1.pdf
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD) (2016). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>
- Resolución PS/00347/2020 (2020). <https://www.aepd.es/es/documento/ps-00347-2020.pdf>
- Rodotà, S. (2006). *La conservación de los datos de tráfico en las comunicaciones electrónicas*. 3, 53-60.
- Sentencia No. 2064-14-EP/21 (2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/sentencias/>
- Varela, G. (2020). Interpretación extensiva de la Ley 25.326 frente a redes sociales. *Revista Argentina de Derecho Informático*, 12(2), 77-91.

Vizcaíno, R. (2023). *La figura del delegado de protección de datos personales: Análisis comparativo Ecuador-España* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bb454512-351b-4708-bd5f-6f8cc9c10ffa/content>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Franco Lorenti, Joseline Maritza** con C.C: 0953444619 y **Guaña Ordoñez, Jessica Tatiana** con C.C: 1104453616, autoras del trabajo de titulación: **Protección jurídica de datos personales en redes sociales: omisión normativa en Ecuador.** previo a la obtención del título de **Abogadas**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

f. _____
Franco Lorenti, Joseline Maritza
C.C: 0953444619

f. _____
Guaña Ordoñez, Jessica Tatiana
C.C: 1104453616



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Protección jurídica de datos personales en redes sociales: omisión normativa en Ecuador.		
AUTOR(ES)	Franco Lorenti, Joseline Maritza Y Guaña Ordoñez, Jessica Tatiana		
TUTOR	Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP),		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Uso no consentido de datos personales, Redes sociales, Tipificación normativa, Autodeterminación informativa,		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>La presente investigación analiza la omisión normativa en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) respecto al uso no consentido de datos personales en redes sociales en Ecuador. A partir del marco constitucional de autodeterminación informativa (art. 66.19) y hábeas data (art. 92), y de los principios de licitud de la LOPDP (arts. 4, 7–10), se evidencia cómo esta práctica vulnera derechos fundamentales sin una base jurídica válida ni mecanismos eficaces de sanción. Mediante revisión comparada con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) europeo (arts. 6, 7 y 83) y jurisprudencia interamericana (Corte IDH, 2009), se propone reformar la LOPDP para tipificar esta conducta como infracción muy grave, incorporando criterios de proporcionalidad y excepciones legítimas.</p> <p>Finalmente, la propuesta busca cerrar brechas de tutela, fortalecer la seguridad jurídica y ofrecer una herramienta técnica para la Superintendencia de Protección de Datos Personales, alineando el ordenamiento ecuatoriano con estándares internacionales de protección digital.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 593-988148780 593-994523166	E-mail: joselin.franco@cu.ucsg.edu.ec jessica.guana@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Paredes Cavero, Angela María		
	Teléfono: 593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			